

- (e) **CODIGO 787:** Contribuyentes constituidos como Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), según la Ley N° 19.857.
- (f) **CODIGO 68:** Inversiones extranjeras internadas al país bajo las normas del D.L. N° 600, de 1974, sobre Estatuto de la Inversión Extranjera;
- (g) **CODIGO 73:** Régimen de Franquicias establecidas por el D.S. de Hda. N° 341, de 1977, para empresas instaladas en Zonas Francas;
- (h) **CODIGO 69:** Instituciones de Beneficencia exentas del Impuesto de Primera Categoría en virtud de los N°s. 2 y 4 del artículo 40 de la Ley de la Renta;
- (i) **CODIGO 72:** Régimen de Fomento Forestal para los Bosques acogidos al D.L. N° 701, de 1974;
- (j) **CODIGO 788:** Contribuyentes acogidos al artículo 41 "D" de la LIR; y
- (k) **CODIGO 46:** Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la actual Letra A o Ex - Letra B del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, independiente de la fecha en que el contribuyente se acogió a dicho sistema.

- (3) Esta Sección, en el caso de empresas individuales, sociedades o instituciones, debe ser utilizada por ellas cuando se encuentren acogidas a alguna de las Franquicias Tributarias indicadas en las letras del N° 2 precedente, y NO por sus socios, accionistas o asociados por la declaración de las rentas retiradas o distribuidas de las citadas empresas, sociedades o entidades en las situaciones que correspondan; excepto en el caso del D.L. N° 600, de 1974, respecto de la cual dicha Sección la utilizarán tanto la empresa receptora de la inversión como el propio inversionista extranjero, ya que ambos se pueden acoger a las normas del citado decreto ley.

En relación con el D.L. N° 600/74, la (X) se registrará frente al Código (68), cuando corresponda, independientemente de si el inversionista extranjero se encuentra o no acogido a la invariabilidad tributaria que establece dicho texto legal; bastando para ello que la inversión haya sido internada al país bajo las normas del mencionado cuerpo legal.

SECCION : SISTEMA DE DETERMINACION RENTAS

- (1) Los tres primeros Códigos de esta Sección (613, 614 y 615), sólo serán utilizados por los contribuyentes de la Primera Categoría, para indicar con una "X", en el casillero correspondiente, la forma o modalidad que utilizan para determinar la renta que declaran en el impuesto de Primera Categoría que les afecta, la cual puede ser mediante una contabilidad completa, simplificada, contratos, planillas o simplemente no utilizar ningún método por no estar obligados, según las normas del Código Tributario y de la Ley de la Renta. Si el contribuyente las rentas que declara en la Primera Categoría, las ha determinado por más de una de las modalidades que se indican en la referida Sección, deberá marcar con una "X", solo una de las modalidades señaladas en el siguiente orden de importancia: 1º contabilidad completa; 2º contabilidad simplificada, contratos o planillas o 3º sin contabilidad.
- (2) Además de lo anterior, en la mencionada Sección también deberá indicarse con una "X" si el contribuyente que declara se trata de un Gestor o de un Partícipe de una Asociación en Cuentas en Participación (616), marcando en este caso la "X" en su respectiva declaración la persona que declara de acuerdo a la calidad que tenga en la correspondiente Asociación, y, finalmente, si se trata de un contribuyente sujeto al régimen de tributación simplificado establecido en el artículo 14 bis de la LIR, marcando con una (X) en el Código (42).

SECCION : RECUADRO N° 1: RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Las instrucciones pertinentes para proporcionar la información que se requiere en esta Sección o Recuadro, se impartieron en la Línea 6 del Formulario N° 22.

SECCION : RECUADRO N° 2: BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA

Las instrucciones pertinentes para proporcionar la información que se requiere en esta Sección o Recuadro, se impartieron en la Línea 34 del Formulario N° 22.

SECCION : RECUADRO N° 3: DATOS CONTABLES BALANCE 8 COLUMNAS Y OTROS

Esta Sección será utilizada por los contribuyentes de la Primera Categoría que demuestren sus rentas efectivas mediante contabilidad completa y balance general.

Los datos se extraerán del Balance Tributario de 8 Columnas, que están obligados a confeccionar para los efectos tributarios, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y legislación vigente sobre la materia; del Libro de Inventarios y Balances y de los Libros Auxiliares que lleve el contribuyente, según sea la información de que se trate.

- (1) **CODIGO 101: Saldo de Caja (sólo dinero en efectivo y documentos al día, según arqueo).**- Anote el Saldo de la Cuenta Caja que figura en el balance al término del ejercicio, según arqueo realizado a dicha fecha, considerando sólo el dinero efectivo y los documentos al día. Por ejemplo, cheques al día, vales vistas y otros documentos de fácil liquidez.
- (2) **CODIGO 784: Saldo Cuenta Corriente Bancaria según Conciliación:** En este recuadro se anota el saldo consolidado de todas las cuentas corrientes bancarias nacionales o extranjeras que posea el contribuyente, según conciliación efectuada al término del ejercicio, correspondiendo al saldo disponible según los registros contables, sin considerar los cheques girados y no cobrados a la fecha del balance.
- (3) **CODIGO 778: Cuentas por cobrar empresas relacionadas:** Registre en este Código los valores pendientes de cobro al 31.12.2006 con empresas relacionadas situadas en Chile o en el exterior, que tengan su origen en créditos de cualquier naturaleza, relacionadas o no con el giro de la empresa y ya sea que consten o no en documento, sin rebajar las provisiones por deudores incobrables. Ejemplo: Deudores o cuentas corrientes empresas relacionadas, cuentas o préstamos empresas relacionadas, etc.. Además, en los casos en se hayan pactado intereses y/o reajustes, dichos saldos se registraran reajustados e incrementados por los intereses devengados y pendientes de cobro al cierre del ejercicio.

Para los efectos anteriores se considerarán las normas de relación establecidas en el artículo 38 de la Ley de Impuesto a la Renta, pudiendo corresponder a:

1. Matriz
2. Filial
3. Agencia o establecimiento permanente
4. Coligante
5. Coligado
6. Participación directa o indirecta en el capital o utilidades, menor del 10%
7. Participación directa o indirecta en la dirección o administración
8. Controlador
9. Controlado
10. Ambos se encuentran directa o indirectamente bajo un socio o accionista común
11. Contrato de exclusividad
12. Acuerdo de actuación conjunta
13. Tratamiento preferencial
14. Dependencia financiera o económica
15. Depósito de confianza
16. Financiamiento otorgado con garantía en dinero o en valores de terceros, por el monto que se garantiza efectivamente
17. Se encuentra constituido en un país o territorio incorporado en la lista del D.S. N° 628 del 03.12.2003 del Ministerio de Hacienda.

(Instrucciones en Circulares N°s. 3, de 1998 y 72, de 2002, publicadas en Internet (www.sii.cl)).

- (4) **CODIGO 816: Cuentas por cobrar empresas no relacionadas:** En este código se deben anotar los valores pendientes de cobro al 31.12.2006, que no correspondan con transacciones entre empresas relacionadas (sin rebajar las provisiones por deudores incobrables), originadas en créditos de cualquier naturaleza, vinculadas o no con el giro de la empresa, ya sea que consten o no en documento y que no hayan sido incluidos en el código anterior. A vía de ejemplo, se pueden señalar las siguientes: Clientes, cuentas por cobrar, documentos por cobrar, cheques por cobrar, letras por cobrar, deudores, anticipos a proveedores, préstamos por cobrar (que no correspondan a préstamos efectuados a los socios), etc.. Además, en los casos en se hayan pactado intereses y/o reajustes, dichos saldos se registraran reajustados e incrementados por los intereses devengados y pendientes de cobro al cierre del ejercicio.
- (5) **CODIGO 783: Total préstamos efectuados a los socios en el ejercicio:** En este recuadro las sociedades de personas y las empresas individuales de responsabilidad limitada deben registrar el total de los préstamos efectuados a sus respectivos socios o propietarios durante el ejercicio comercial respectivo, independiente de su cancelación en el curso del período, con excepción de aquellos que constituyen créditos por operaciones comerciales cuando ambas partes tengan calidad de comerciantes, conforme a las instrucciones impartidas sobre la materia mediante Circular N° 133, de 1977, publicada en Internet (www.sii.cl).
- (6) **CODIGO 129: Existencia Final.-** Anote el monto de la Existencia Final de Mercaderías, Materias Primas y/o Materiales que aparece en el Registro de Existencias o Libro de Inventarios y Balances, según corresponda, debidamente actualizado de acuerdo a la mecánica establecida en el Art. 41 N° 3 de la Ley de la Renta.
- (7) **CODIGO 647: Activo Inmovilizado:** Los contribuyentes de la Primera Categoría que determinen su renta efectiva mediante una contabilidad completa, deben anotar en este casillero el valor neto de libro existente al 31.12.2006 (descontadas las depreciaciones correspondientes), según balance practicado a dicha fecha, de los bienes físicos del activo inmovilizado (muebles e inmuebles), entendiéndose por éstos, de acuerdo con la técnica contable, aquellos que han sido adquiridos o construidos con el ánimo o intención de usarlos en la explotación de la empresa o negocio, sin el propósito de negociarlos, revenderlos o ponerlos en circulación.
- (8) **CODIGO 785: Depreciación Acelerada del Ejercicio:** En este recuadro se debe registrar el total de la depreciación acelerada determinada durante el año 2006, conforme a las normas del N° 5 del artículo 31 de la LIR, y que se dedujo como gasto tributario de la renta bruta de la Primera Categoría.
- (9) **CODIGO 648: Bienes Adquiridos Contrato Leasing:** Los mismos contribuyentes indicados en el Código anterior, deben registrar en este casillero el monto total de los contratos de leasing con opción de compra, debidamente reajustados por los factores de actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, que hayan celebrado durante el ejercicio comercial 2006 y que estén vigentes al 31 de Diciembre de dicho año, mediante los cuales se adquieren bienes corporales muebles nuevos a utilizar en el giro o actividad del contribuyente.
- (10) **CODIGO 741: Monto Inversión Ley Austral:** Anote el monto total de las inversiones o de los proyectos debidamente ejecutados o terminados al 31.12.2006 y actualizados a dicha fecha -cualquiera que sea el tipo de éstos según las normas de la Ley N° 19.606, de 1999- que dan derecho al crédito tributario que establece el texto legal antes mencionado, por inversiones realizadas en las Regiones XI y XII y la Provincia de Palena, conforme a las instrucciones impartidas mediante Circular del SII N° 66, de 1999 y 47, de 2004, publicadas en Internet: www.sii.cl
- (11) **CODIGO 815: Monto Inversión Ley Arica:** Registre el monto total de las inversiones o de los proyectos debidamente ejecutados o terminados al 31.12.2006 y actualizados a dicha fecha -cualquiera que sea el tipo de éstos según las normas de la Ley N° 19.420, de 1995- que dan derecho al crédito tributario que establece el texto legal antes mencionado, por inversiones realizadas en las Provincias de Arica y Parícuta, conforme a las instrucciones impartidas mediante Circular del SII N° 50, de 1995 y N° 46 de 2000, publicadas en Internet: www.sii.cl.
- (12) **CODIGO 122: Total del Activo.-** Anote el total del activo del balance, incluyendo los valores intangibles, nominales, transitorios, de orden y otros que hubiere determinado la Dirección Nacional, aun cuando no representen inversiones efectivas. No considere para estos efectos la pérdida obtenida en el ejercicio.
- (13) **CODIGO 779: Cuentas por Pagar Empresas Relacionadas:** Registre en este Código los valores pendientes de pago al 31.12.2006 a empresas relacionadas situadas en Chile o en el exterior que tengan su origen en créditos de cualquier naturaleza, relacionadas o no con el giro de la empresa y ya sea que consten o no en documento. Ejemplo: Acreedores o cuentas corrientes con empresas relacionadas, cuentas o